

# DIARIO OFICIAL EDICIÓN Nº 49.497 Miércoles, 29 de abril de 2015

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

## ACUERDO NÚMERO 017 DE 2011

(Junio 17)

"Por el cual se recategoriza la denominación de Parque Regional Natural con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g), 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 005 de 2010 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) mediante Acuerdo del Consejo Directivo número 021 de 2006 declaró el área como Parque Regional Natural Barbas-Bremen, ubicado en jurisdicción del municipio de Pereira, y con una extensión de 4360,59 hectáreas;

Que en el Acuerdo número 021 de 2006 del Consejo Directivo se estableció que el objeto de la denominación consistía en la protección de la cuenca del río Barbas, una de las cuencas abastecedoras de los dos acueductos comunitarios más grandes del departamento de Risaralda (Tribunas-Córcega y Cestillal-El Diamante); además de la protección del ecosistema de bosque altoandino que genera conectividad con el Santuario de Flora y Fauna Otún-Quimbaya;

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 22 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010 para que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto-ley 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 se consideren como áreas protegidas integrantes del Sinap debe adelantarse el



proceso de registro, previa homologación de denominaciones o recategorización si es el caso;

Que el artículo 25 del mencionado decreto establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas señaladas en dicho decreto, podrán cambiar la categoría de protección utilizada para un área determinada de considerar que el área se ajusta a la regulación aplicable a alguno u otra de las categorías integrantes del Sinap;

Que según lo establece el artículo 10 del mencionado decreto las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Naturales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación;

Que conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 16 del Decreto número 2372 de 2010 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción1 de los Distritos de Conservación de Suelos, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo, entendidos como un espacio geográfico, cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, conocimiento, uso sostenible, preservación y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas espacialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla;

Que en el artículo 5° del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010 se establecen los objetivos generales de conservación del país los cuales corresponden a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro;

Que el artículo 6° ibídem, ha definido objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), los cuales en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país;

Que atendiendo la categoría, se hace necesario ajustar el régimen de usos y actividades que pueden desarrollarse al interior del área protegida, para circunscribirlos a usos de restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute, para el desarrollo de actividades como seguimiento y monitoreo de especies valor objeto de conservación, adecuación y señalización de senderos, diseño de guiones de interpretación ambiental en los senderos, reconversión de sistemas productivos como los ganaderos;



Que de conformidad con lo anterior, se considera apropiado recategorizar la denominación de Parque Regional Natural Barbas-Bremen como Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen;

Que la gestión en esta área protegida teniendo en cuenta que comparte territorio con los municipios de Filandia y Circasia debe hacerse de manera concertada con los actores sociales de estos municipios, buscando conservar la gestión integral de los recursos de esta área; posterior a esta declaratoria se deben buscar y garantizar los mecanismos para el desarrollo de una gestión compartida, con participación de administraciones municipales, CRQ, Carder y otros actores interesados;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder),

#### ACUERDA:

**Artículo 1º.** Recategorizar la denominación Parque Regional Natural con la categoría de área protegida del Sinap Distrito de Conservación de Suelos.

En tal sentido la denominación del área protegida corresponderá a Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen.

**Artículo 2°.** Conservar los límites que se determinaron en la denominación de Parque Regional Natural Barbas-Bremen, para la categoría de área protegida Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen, los cuales se mencionan en el artículo 1° del Acuerdo número 021 de 2006 del Consejo Directivo de Carder.

El límite perimetral de la categoría de área protegida Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen es el siguiente:

Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)
1	1167416,358	1012840,042	25	1157144,734	1014822,318
2	1167773,502	1012198,043	26	1157864,07	1015197,734
3	1166969,35	1012073,955	27	1158525,261	1015733,017
4	1166143,935	1012424,886	28	1158019,651	1016459,083
5	1165242,747	1012247,788	29	1157679,788	1017003,18
6	1164460,775	1012115,216	30	1157217,022	1017325,511
7	1163734,218	1012518,222	31	1157397,667	1017761,336



Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)
8	1163125,597	1012540,982	32	1157937,778	1018450,438
9	1162399,857	1 011915,544	33	1158874,801	1018747,991
10	1161509,272	1011763,96	34	1159775,293	1018824,829
11	1160746,814	1012065,26	35	1160603,323	1018374,334
12	1159843,022	1012087,033	36	1160957,947	1017585,774
13	1159158,708	1012436,073	37	1161538,104	1017010,019
14	1158358,905	1012492,8	38	1162123,629	1016415,022
15	1157693,153	1011839,311	39	1162814,423	1015781,091
16	1156871,202	1011827,887	40	1163338,847	1014985,687
17	1156185,028	1012300,278	41	1164191,801	1014469,852
18	1155369,674	1012671,538	42	1164608,494	1013655,808
19	1154711,62	1013241,576	43	1165457,618	1013324,816
20	1154829,513	1013991,837	44	1166276,637	1012964,032
21	1155127,643	1014793,847	45	1167215,671	1012790,598
22	1155603,965	1015201,823			
23	1156137,68	1015117,158			
24	1156388,229	1014683,216			

Artículo 3°. Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del Sinap, así: i) conservando las poblaciones de especies vulnerables como el curubo de monte, las especies de aves *Cloroclisa multicolor* y el doradito lagunera, así como otras especies con algún grado de amenaza; ii) manteniendo las coberturas de ecosistemas de bosque andino muy húmedo y subandino muy húmedo presentes en el área protegida con el fin de contribuir al adecuado suministro de agua, en calidad y cantidad, para las poblaciones urbanas y rurales beneficiadas en su área de influencia directa; contribuyen estos objetivos con el objetivo de asegurar la continuidad de procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica.

**Artículo 4°.** El Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 324 del Decreto-ley 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 16, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 5°. Envíese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Artículo 6°.** Atendiendo a la categoría de Distritos de Conservación de Suelos, los usos permitidos son preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.



Artículo 7°. El Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario número 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada en los espacios de la Junta Administradora Municipal, entendida esta como un espacio abierto, de jerarquía horizontal, donde pueden participar democráticamente todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida. Los integrantes de la misma se definirán en forma conjunta con los municipios de Pereira, Filandia y Circasia.

**Artículo 8°.** Comuníquese el contenido del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto número 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la recategorización sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

Artículo 9°. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 10. Vigencia y publicación. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase. Dado en Pereira, a 17 de junio de 2011. El Presidente,

> Álvaro Arias Vélez. El Secretario, Carlos Andrés Vega Ortiz. (C. F.).

